



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: LÁMINA DE ACERO PLANA ZINTROALUM	
<p>El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:</p> <p>Muestra enviada: LÁMINA DE ACERO PLANA ZINTROALUM</p> <p>Descripción de la muestra: Lámina de metal de color gris, lisa en ambas caras. Presenta una etiqueta donde se lee: “TV2ACE1213 GL. 401874491/20. Size: 0.25x914mm. Fecha: 21-05-2023”.</p> <p>Composición merceológica: Lámina metálica lisa de acero sin alear, galvanizada con un recubrimiento de Aluminio – Zinc. Sin pintar.</p>	
	
ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:	
<p>Después de haber sido identificada la mercancía objeto del presente análisis, y cumpliendo con la normativa establecida por la Regla General Interpretativa 1 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la cual dispone que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.</p> <p>Por ello, la codificación del SAC, en la Sección XV, Capítulo 72, partida 72.10 clasifica: “PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 MM, CHAPADOS O REVESTIDOS”.</p> <p>Considerando que se trata de una lámina de acero recubierta con Aluminio y Zinc, las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado del precitado capítulo, en el romano IV Obtención de productos acabados, literal C) Transformaciones posteriores al acabado, numeral 2) apartado d) 4º) señalan que están comprendidos aquí:</p> <p><i>“Los recubrimientos no metálicos” cuyos principales procedimientos son los siguientes: la inmersión en un baño de metal o de aleación fundida, por ejemplo: el cincado, estañado, emplomado en caliente, aluminizado;” etc.</i></p> <p>Al respecto, considerando que la lámina en estudio tiene un ancho de 915 mm, se considera la partida 72.10 “PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 MM, CHAPADOS O REVESTIDOS”; y conforme al desglose interno de dicha partida, en vista que es lámina recubierta de Aluminio y Zinc se ubica en la subpartida 7210.61, Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.</p> <p>Así mismo, por presentar un espesor de 0.30 mm corresponde clasificarse en el inciso genérico que se detalla a continuación:</p>	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
7210.61.10.00	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm, pero inferior o igual a 2 mm. - - Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc: - Revestidos de aluminio: PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.
<p>BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).</p> <p>Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.</p>	



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONCLUSIÓN: El código arancelario 7210.61.10.00 sugerido por el peticionario resulta aplicable ya que de acuerdo a los resultados de análisis la mercancía es lámina de acero plana Zintroalum que se utiliza para diversas aplicaciones finales como fabricación de perfiles conformados por rolado, para uso de hojaletería, entre otros.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.